



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 142.

Miércoles 25 de Noviembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500,000 rs. como suplemento al capítulo XI, artículo único, sección duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las diferentes organizaciones dadas hasta ahora á la Secretaria del Ministerio confiada por V. M. á mi cuidado, no han llenado por completo las variadas exigencias del servicio público.

Establecido unas veces un sistema de exagerada centralizacion en ramos de la Administracion civil, que requerian mayor independencia; establecido otras un sistema de exagerada independencia en ramos que requerian mayor centralizacion; mal distribuidas las atribuciones de los respectivos Jefes de los departamentos centrales, y no bien colocados los diversos grados de la gerarquía administrativa, se ha notado y se advierte aún la falta de esa armonía, de ese equilibrio y de esa unidad, que son circunstancias necesarias para el breve y acertado despacho de los negocios.

Todos los ramos de la Administra-

cion central deben, Señora, depender directamente de la Secretaria del Ministerio; pero no todos deben depender de una misma manera. Los que por su índole y naturaleza, más que una parte integrante de la gobernacion civil del Estado, son un auxilio poderoso de ella; los que de suyo constituyen un importante servicio, que haya menester de una constante iniciativa y de un impulso continuo; los que por lo tanto exigen la accion de un Jefe inmediato dotado de facultades propias y de autoridad hasta cierto punto independiente, deben en la opinion del Ministro que suscribe constituirse en grandes centros directivos. De aquí, Señora, la formacion de tres únicas Direcciones que en la adjunta planta propongo á la aprobacion de V. M.: la Direccion de Correos, la Direccion de Establecimientos penales y la Direccion de Telégrafos.

Aparte de estos tres centros directivos, todos los demas ramos son partes integrantes que no pueden, sin grave riesgo, separarse ni aun desviarse un solo punto de la inmediata accion del Gobierno. Cuanto se refiera á la alta inspeccion del Ministro sobre la organizacion civil y política del pais; cuanto tienda á la conservacion del orden social; cuanto toque á la proteccion de las garantías individuales y al ejercicio de los derechos políticos; cuanto tenga por objeto las relaciones entre sí ó para con el Gobierno, y cuanto, en fin, se dirija á promover los intereses morales y materiales de los pueblos, deben depender inmediata, absoluta exclusivamente de la autoridad del Ministro en todos sus principios y consecuencias.

De aquí, Señora, la centralizacion de estos negocios en la Secretaria, y la formacion de tres Secciones correspondientes á los grupos en que naturalmente se dividen y comparten: la Seccion de Administracion, la Seccion de Gobierno y la Seccion de Beneficencia y Sanidad.

No ménos que esta division de Centros directivos y de Secciones dentro del Ministerio, es conveniente é indispensable que la gerarquía administrativa en toda su dilatada escala corresponda y se ajuste á las atribuciones propias de cada funcionario.

La distancia que ha existido siempre y que actualmente existe entre las atribuciones del Ministro y las del Subsecretario; entre las del Subsecretario y las de los Directores ó Jefes de Seccion, y entre las de estos últimos

y las de los demas empleados inferiores, esa misma distancia debe existir entre sus respectivas categorías, y por consiguiente entre sus respectivas asignaciones.

Por estas razones someramente apuntadas, pero universalmente reconocidas y confirmadas por la experiencia, se establecen en la adjunta planta una escala gradual de gerarquía y de asignaciones, levantada á la medida de las facultades inherentes á toda clase de funcionarios.

Componese, pues, la Secretaria de este Ministerio, de la Subsecretaria y de las Direcciones generales, de cuyos diversos departamentos es el Ministro Jefe superior. Los reglamentos, que se están formando para fijar clara y metódicamente la esfera en que cada uno de estos grupos ha de moverse y que regirán desde luego, determinarán, respecto á las Direcciones generales y respecto á las Secciones, las facultades del Subsecretario como delegado del Ministro en las primeras, y como Jefe inmediato en las segundas.

Establecida así la conveniente division de todos los grandes centros de la Administracion, y la más perfecta unidad en cada uno de ellos, tan útil y necesaria era la creacion de las secciones en la Subsecretaria, como la reduccion de las Direcciones.

Semejantes las unas á las otras en la importancia de su objeto y en la concentracion de sus negocios propios, natural era tambien, y así lo propongo á V. M., que los Jefes inmediatos, iguales en categoría, disfruten asimismo de iguales dotaciones. Los Oficiales creados al mismo tiempo, en número no exagerado ni escaso, serán distribuidos en cada una de aquellas oficinas segun lo requieran las necesidades del servicio; y la cantidad fijada para los Auxiliares y Escribientes que han de destinarse á los diferentes negociados de la Secretaria, podrá reducirse, nunca aumentarse, segun lo requiera la mayor ó menor extension de sus trabajos.

Calculada esta de una manera segura, cesarán desde luego y definitivamente los funcionarios que bajo el carácter anómalo de agregados introducian germen no infecundo de confusion y anarquía en las dependencias del Ministerio, y con ellos los créditos del presupuesto destinados al aumento y gratificaciones de empleados extraños á la planta fijada, que no consiente el buen orden de la Administracion.

Esta nueva organizacion de las dependencias centrales del Ministerio no costará al Erario mayor suma que la consignada en el presupuesto para la organizacion antigua, y acaso las necesidades del servicio permitirán hacer alguna economia en la cantidad destinada á Auxiliares y Escribientes, toda vez que el número de estos empleados era en tiempos antiguos más reducido que en el presente.

Principio y base esta reforma de otras que han de sucederle en puntos graves, y muy particularmente para que los expedientes de todo genero se instruyan y se resuelvan con brevedad, para que el interés y el derecho de los particulares encuentren garantías bastantes en la marcha regular de la Administracion pública, y para que la suerte de los funcionarios jamás dependa de la voluntad ministerial ni de las exigencias de los partidos, el Ministro que suscribe espera que V. M. se ha de dignar conceder á este proyecto su aprobacion, y así se permite aconsejárselo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1857.
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bernudez de Castro.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio se compondrá de las dependencias siguientes: la Subsecretaria y tres Secciones generales, iguales en categoría y sueldo á las Direcciones, á saber: Seccion de Administracion; Seccion de Gobierno; Seccion de Beneficencia y Sanidad.

De tres Direcciones generales, á saber: la Direccion general de Correos; la Direccion general de Establecimientos penales; la Direccion general de Telégrafos.

Art. 2.º El Subsecretario disfrutará el sueldo de 60,000 rs.

Los Jefes de Seccion y los Directores el de 50,000.

Art. 3.º Para desempeñar los trabajos de la Subsecretaria y de las Direcciones habrá además seis Oficiales primeros con el sueldo de 55,000 reales; cuatro Oficiales segundos con el de 32,000; cuatro Oficiales terceros con el de 50,000, y seis Oficiales cuartos con el de 26,000.

Art. 4.º El Ordenador general de Pagos disfrutará el sueldo de 40,000 reales.

Art. 5.º El número y sueldo de

Auxiliares y Escribientes se fijarán por Reales órdenes especiales. Estos empleados serán destinados á las diversas dependencias de la Secretaria segun lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 6.º El archivo se compondrá de un Archivero y los Auxiliares y Escribientes necesarios, cuyos sueldos se fijarán por Reales órdenes especiales.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones convenientes para la distribucion de los diferentes negociados entre las respectivas dependencias, para la clasificacion y escala de los empleados, el desempeño de los trabajos y el orden interior de la Secretaria.

Art. 8.º El importe de las asignaciones de todo el personal de la Secretaria no excederá de la cantidad de 2 275,500 rs. señalada con este objeto en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá empezar el día 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º y 4.º

Excmo Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del mérito contraido por D. José Bosch, Capitan del bergatin mercante español Jacinto, en el salvamento del brick-barco americano Alto y de toda su tripulacion en los dias 22 y 25 de Julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 53 dias de mal viaje, se ha dignado agraciarse con la cruz de primera clase de la Orden de la Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el Doctor Don Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, adscrito al bergatin de guerra español Patriota, de estacion en el rio de la Plata; servicios por los que con otro facultativo español D. José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. Cartagena, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real orden de 20 de Julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á Don Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den las gracias en su Real

nombre por conducto de V. E., y que se publique en la Gaceta este acuerdo, como prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1857. Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento, tenga lugar el día 1.º de Diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 5,200 acciones del referido Canal.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 5,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento aprobado en 50 de Junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año.

Madrid, 15 de Noviembre de 1857. Ramon de Echevarria.

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozaran, ademas, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Articulos del reglamento.

Art. 4.º El día 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones, que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno

nuevo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10,000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 50 de Octubre último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Zamora.

Para el de Fresno de Sayago y sus anejos Piñuel y Figueruela á D. Andrés Silva.

Para el de Gallegos del Pan á Don Higinio Perez.

Para el de San Marcos de Pinilla de Toro á D. Fausto Maria Hernandez.

Para el de Villabuena á D. Juan Lopez Prieto.

Diócesis de Oviedo.

Para el de San Nicolás de la villa de Aviles á Don Antonio Fernandez Cortina.

Para el de San Salvador de Grandas á D. Pedro Rodriguez Valdés.

Para el de San Pedro de la villa de Pola á D. Leonardo Garcia Infanzon.

Para el de Santo Tomas de Granda á D. José Cuervo Palacio.

Para el de San Juan de Trasmonte á D. José Alvarez.

Para el de Santa Maria de Sevarga en Amion á D. Juan Parido y Pimera.

Para el de Santa Maria de Bierces de la Viera á D. Francisco Alvarez Tuñon.

Para el de Santiago de Pesoc á D. José Galan.

Para el de San Juan de Moldes á D. Ambrosio Saucio y Cedron.

Para el de Santa Eulalia de Premo á D. Juan Antonio Rodriguez Arango.

Para el de San Esteban de Noceda y su hijuela Guillon á D. Domingo Garcia Guerrero.

Para el de San Andrés de Ceoses á D. Bernardo Barquinez.

Para el de San Juan de Casares á D. José Claudio Cienfuegos.

Para el de San Juan de Caldueño á D. Pedro Huerta.

Para el de Santiago Apóstol y su hijuela Nuestra Señora de la Consolacion de Carabia á D. Francisco Gonzalez Quirós.

Para el de San Dolfo de la Mata á D. José Fernandez Valdés.

Para el de Santa Maria de Linies á D. Gabriel Gonzalez.

Para el de San Salvador de Basandonga á D. Leandro Pertierra.

Para el de San Juan de Godon á D. José Sebastian Pertierra.

Para el de San Vicente de Salas á D. Félix Fernandez de Prada.

Para el de Santa Maria de Bandojo á D. Juan Manuel Suarez.

Para el de San Cristóbal de Entreviñas á D. Calixto Fernandez Casariego.

Para el de San Miguel del Mar á D. Benito Menéndez.

Para el de San Bartolomé de Otur á D. Manuel Fernandez Tegeiro.

Para el de San Francisco de Rollanos á D. José Martinez.

Para el de San Cosme de Rañeces á D. Manuel Patallo.

Para el de San Cristobal de Clayillos á D. Juan Alvarez.

Para el de Santa Maria de Berodia

y su hijuela Santa Maria de Inguanzo á D. Manuel Gonzalez.

Para el de Santa Maria de Arumuña de Grallos á D. José Fernandez Lobata.

Para el de San Martin de Berduelo á D. Francisco Rodriguez de Llanos.

Para el de San Francisco de Rosagas á D. Benito Santiago Suarez.

Para el de San Esteban de Sobrado á D. Juan Lopez Villalvilla.

Para la Vicaria de San Millán á D. Angel Hidalgo.

Para el de Santa Coloma de Puente de Alva y su hijuela San Torcuato de Peredilla á D. Antonio Agapito Arias.

Diócesis de Tarazona.

Para el del Salvador de Parajosa á D. Ramon Terrer.

Para el de Nuestra Señora del Puerto del lugar de Vosmediano á D. Dorooteo Artibucilla.

Diócesis de Vich.

Para el de Aguiló á D. Esteban Nuri.

Para el de Fonollosa á D. José Valle.

Para el de Safaja á D. Isidro Oliva.

Diócesis de Lérida.

Para el de Llardacans á D. Francisco Pons.

Para el de Almenar á D. Francisco Mateu.

Para el de Erdao y su anejo á Don José Campodarde.

Para el de la Puebla de Fantoba á D. Valeriano Noval.

Diócesis de Granada.

Para el de Albondon á D. Antonio Almazan y Delgado.

Para el de Irnagoz á D. Narciso de Guindos.

Para el de Illar é Instincion á Don Félix Gomez.

Para el de Moracena á D. José Martinez Mora.

Para el de Solaz á D. Juan Calyo y Cuberos.

Para el de Primor y Sobras á Don Francisco de Paula Marlin y Gutierrez.

Para el de Huecija y Alicium á D. José Maria Franco y Ortiz.

Para el de Guajaralto á D. José Martinez Ros.

Diócesis de Almería.

Para el curato de Tabernáz á Don Manuel Anaeto Garin Morales.

Para el de Oría á D. José Antonio Martinez Hernandez.

Para el de Chiribel á D. Juan Romero Ramos.

Para el de Purchena á D. Jerónimo Madolell Diaz.

Para el de Arboleos á D. Francisco Rodriguez Rodriguez.

Para el de Gado á D. Benito de Torres Ruiz.

Para el Reda á D. Antonio Maria Alvarez Martinez.

Para el de Macarel á D. Juan Esgúmar Vivas.

Para el de Lúcar á D. Juan Navarro Ramos.

Para el de Sullá á D. José Fernandez Gonzalez.

Para el de Sentantin á D. Torcuato Maria Lorenzo.

Para el de Aloudia á D. Juan Ros de la Torre.

Para el de Senes á D. Luis Sanchez Navarro.

Para el de Olula de Castro á D. José Marquez Gonzalez.

Para el de Chercos á D. Juan Fernandez Manchon.

Diócesis de Santiago.

Para el de Viduido, (Santa Maria) y Laraño (San Martin) á D. Pedro Diaz Castro.

Para el de Aguas Santas á D. Candido Bameyro.

Para el de Boiro á D. Ramon Espin.

Para el de Cabovilaña á D. Francisco Quinco.
 Para el de Castinz á D. José Rodríguez.
 Para el de Dejó á D. Juan Sandá.
 Para el de Javiña á D. Leopoldo Melendez.
 Para el de Noalla á D. José Torres Creó.
 Para el de Monte Mayor á D. Rafael Ramos.
 Para el de Sofan á D. José Rodríguez Puñal.
 Para el de Fines y su unido Bami-
 ro á D. José Suarez Vales.
 Para el de Aroza á D. Manuel Santos Paz.
 Para el de Caldas (Santa Maria) á D. Francisco Landeira.
 Para el de Caldas (Santo Tomás) á D. Felipe Mayo.
 Para el de Eiron á D. José Antonio Mato.
 Para el de Guisano á D. Ambrosio Ausmó.
 Para el de Lage á D. Manuel Villar.
 Para el de Leroño á D. José Mauricio Martínez.
 Para el de Noya á D. Nicolás Pablo Mero.
 Para el de Piloño á D. Francisco Puente.
 Para el de Regueira á D. Manuel de Castro.
 Para el de Rivadeume á D. Ramon Cadahia.
 Para el de Troitosende á D. Marcelo Casal.
 Para el de Grijoa á D. Antonio Mesias.
 Para el de Abalo á D. José Francisco Otero.
 Para el de Arceo á D. Francisco Ramos.
 Para el de Barrantes á D. Francisco Pazo y Freire.

Para el de Cervas á D. Fernando Lopez.
 Para el de Carril á D. José Silva.
 Para el de Coiro á D. José Fernandez.
 Para el de Calago, alias Villanueva de Aroza, á D. Manuel Ballesteros.
 Para el de Pecha á D. Andrés Vilacoba.
 Para el de Gafoy á D. Tomas Casal.
 Para el de Gestera á D. Agustin Seoane.
 Para el de Leira á D. Antonio Maria Souto.
 Para el de Louro á D. Ramon Neira.
 Para el de Muro á D. Cayetano Vitorio.
 Para el de Seijo á D. Andrés Fernandez Golpe.
 Para el de Soaserra á D. Ramon Garcia.
 Para el de Villamayor á D. Manuel Aguiar.

Diócesis de Mondoñedo.

 Para el de Santiago de Mondoñedo y su unido Santa Maria de Vilballe á D. Ramon Fernandez Sanmad.
 Para el de Santa Maria de Gatoso á D. Bernardo Rodriguez.
 Para el de Santa Maria de Cabanas á D. Silvestre Salguero.
 Para el de Santiago de Cogela á Don José Vicente Sisto.
 Para el de Santiago de Villalonga y su unido á Don Pedro Graña y Fajardo.
 Para el de Santa Maria de Burgo á D. Manuel Bermudez Mosedá.
 Para el de Santa Maria de Labrada de Buriz á D. Andrés Sanchez Rivadeneira.
 Para el de San Pedro de Santa Leocadia á D. Juan Mota.
 Para el de Santa Marina de Monte

y su unido Santa Maria de Bordaos á D. José Perez de Lago.
 Para el de Santa Maria de Villar y su unido San Julian de Damoya á D. Juan Sanchez Gallardo.

Diócesis de Segovia.

 Para el de Monzoncillo á D. Manuel Huertas y Sanchez.
 Para el de Aguilafuente á D. Martin Delgado Rodriguez.
 Para el de Prádena y su anejo Prádenilla á D. Rafael Oviedo Nuñez.
 Para el de Valliendas á D. Matias Gonzalez.
 Para el de Zarzuela del Monte á D. Antonio de Pablos Barbero.
 Para el de Fuente de Santa Cruz á D. Anselmo Martin Sastre.
 Para el de Espioar á D. Félix Rodriguez.
 Para el de Fresno de Cantespino á D. Isidro Arroyo y Jimenez.
 Para el de Miguntáñez á D. Rafael Gaiñero del Barrio.
 Para el de Pardillo á D. Tomas Martin Alameda.
 Para el de Ocoabrada á D. Simon Barbero Casavan.
 Para el de Campo de San Pedro á D. Antonio Gil Gutierrez.
 Para el de Torrescarcela á D. Pedro Herrero Martin.
 Para el de Madrona á D. Bonifacio Martinez de la Fuente.
 Para el de Barbolla y el Olmo á Don Bonifacio Elguera Galindo.
 Para el de la Higuera y la Mata á D. Felipe Gomez y Galindo.
 Para el de Armuña á D. Tomas del Rey.
 Para el de Zarzuela del Pinar á D. Miguel Garcia Mateos.
 Para el de Ballenado á D. Miguel Carbajosa Alvarez.

Para el de Navarez del medio á D. Manuel Gonzalez Alvarez.
 Para el de Valleruela de Sepúlveda á D. Mamerto de Santa Maria Moreno.
 Para el de Iscar á D. Santiago de Castro Perez.
 Para el de San Pedro de Gaillos á D. Mariano Rico y Campillo.
 Para el de Pedrajas de San Esteban á D. Hipólito Moral Herrero.
 Para el de Boceguillas á D. Martin Gonzalez Velasco.
 Para el de Benuy de Coca á D. Gregorio Maria de Campos.
 Para el de Fuente Soto á D. Santiago Anaya y Artiaga.
 Para el de Cicarabajosa de Cuellar á D. Julian Gonzalez Lozano.
 Para el de Moraleja de Cuellar á D. Juan Séndidos.
 Para el de Narros á D. Pedro Carbajo Gomez.
 Para el de Castrojimeno á D. Francisco Ortiz Fernandez.

Diócesis de Ibiza.

 Para el de San Antonio á D. José Sierra y Gener.
 Para el de San Carlos á D. Juan Torres y Tur.
 Y para el de San Agustin á D. Antonio Sala y Tur.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, con fecha 12 de Octubre de último, que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Octubre último en los puertos de la Península é islas adyacentes, y las toneladas que miden.

ENTRADAS.

PUERTOS.	Núm. de buques nacionales en lastre.		Núm. de buques nacionales con carga.		Núm. de buques extranjeros en lastre.		Núm. de buques extranjeros con carga.	
	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Alicante.	10	466	129	11242	8	482	15	3558
Algeciras.	37	781	90	5778	6	674	15	2179
Almeria.	9	372	76	5119	2	220	8	2557
Aguilas.	15	515	66	3205	4	458	6	1104
Barcelona.	24	1491	455	26541	2	384	60	15425
Cádiz.	18	1040	282	16546	14	4860	60	12506
Cartagena.	11	502	115	7891	5	624	18	5226
Coruña.	6	619	42	4759	1	49	5	1075
Castellon.	24	495	26	610	1	47	1	1
Dénia.	10	612	52	1598	1	98	2	565
Ferrol.	1	160	12	575	1	1	1	1
Gijon.	28	997	54	2447	7	795	5	256
Málaga.	18	651	252	15705	7	1119	44	6527
Mallorca.	6	390	88	7762	1	55	7	1535
Palamós.	1	46	29	1262	3	256	7	151
Rosas.	18	347	8	417	1	152	1	1
Sevilla.	5	164	119	4591	5	307	37	3952
Santander.	9	357	72	6497	3	272	4	599
Tarragona.	22	1121	146	6018	2	195	10	1255
Tortosa.	54	1322	25	1002	1	1	1	134
Torreveja.	74	2960	24	1291	17	4925	1	1
Vigo.	9	354	55	7699	1	1	9	6356
Valencia.	65	2450	181	13181	1	1	17	4485
Villagarcía.	6	414	11	2250	1	1	1	1
En todos los demás de la Península.	188	6079	498	19612	16	1750	22	5075
Totales	666	24685	2905	173574	104	17696	348	72052

SALIDAS.

PUEBLOS.	Nacionales		Extranjeros	
	Número de buques nacionales en lastre.	Toneladas.	Número de buques nacionales con carga.	Toneladas.
Alicante.	24	1092	97	9176
Algeciras	22	285	97	5711
Almería	8	224	76	5211
Aguilas	17	750	65	3020
Barcelona	247	8813	261	24918
Cádiz	85	1884	205	15563
Cartagena	51	881	101	8063
Coruña	11	355	52	6353
Castellón	2	54	49	1100
Dénia	36	1107	51	889
Ferrol	6	442	7	343
Gijón	4	95	90	4457
Málaga	82	2242	178	13004
Mallorca	21	1338	75	6842
Palamós	6	311	19	596
Rosas	7	88	24	905
Sevilla	50	771	98	4406
Santander	10	217	72	7820
Tarragona	42	1737	156	5600
Tortosa	17	245	95	2518
Torre Vieja	19	506	77	2716
Vigo	10	310	62	8229
Valencia	56	1494	196	14974
Villagarcía	7	251	22	3532
En todos los demas de la Península	118	7263	487	17105
Totales	896	32733	2670	172851

RESUMEN DE ENTRADAS.

RESUMEN DE SALIDAS.

Buques.	Toneladas.
Buques nacionales en lastre	666 con 24685
Idem idem con carga	2905 con 173574
Idem extranjeros en lastre	104 con 17696
Idem idem con carga	548 con 72032
Totales	4021 con 287987

Buques.	Toneladas.
Buques nacionales en lastre	896 con 32733
Idem idem con carga	2670 con 172851
Idem extranjeros en lastre	192 con 34228
Idem idem con carga	357 con 58933
Totales	4095 con 298745

Madrid, 9 de Noviembre de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 266.

Para satisfacer las varias preguntas que hacen los Ayuntamientos á este Gobierno y á la Administracion principal de Hacienda pública, con objeto de proveer medios para cubrir el déficit de sus presupuestos; debo manifestarles que para llenar las obligaciones del presupuesto provincial en el año de 1858 están consultados á S. M., impetrando la Real aprobacion, los recargos que á

continuacion se especifican, exigibles en todos los pueblos de la Provincia inclusa la capital.

El cinco por ciento sobre los cupos de la contribucion territorial.

El diez por ciento sobre la industrial y de comercio.

El cincuenta por ciento del importe de los derechos del Tesoro sobre el consumo de carnes de pelo, lana y cerda.

Y el veinte y cinco por ciento idem sobre id. de vino.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia de todos. Albacete 25 de Noviembre de 1857.—E. V. P. del C. P. G. A. I. José Garcia Gutierrez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que

acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
38630	D. Vicente Ros
38631	Gregorio Alcaráz
38632	Manuel Armero
38633	Benito Garcia Peralta
38634	Higinia Larrió
38635	Juan López
38636	Francisco Morote
38637	Zacarias Ramirez

Madrid 15 de Noviembre de 1857.
El Director general Presidente, Ocaña.
El Secretario, Adgel F. de Heredia.